

En relación a la plantilla de personal que se propone por la Concejalía de Personal para su tramitación como anexo al Presupuesto General de 2023, se informa lo siguiente :

Primero- La plantilla de personal tiene un contenido económico, al objeto de que todas las plazas que constituyen la plantilla, estén o no vacantes, deberán de disponer de la necesaria cobertura presupuestaria; su aprobación tiene lugar simultáneamente a la del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Al respecto citar :

Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 90.1 dispone :

“ Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”

En parecidos términos, el RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local nos remite a la legislación básica sobre función pública, siendo el art. 74 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, el que dispone que:

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

El citado art. 126. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril , por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, TRRL que dice:

“1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril . A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”.

Sobre la interpretación del concepto plantilla se ha pronunciado nuestra jurisprudencia, así la **Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2001**, recurso de casación 7185/1997 , FJ 7º, declaró “que la plantilla es un instrumento de ordenación del personal que se presenta como una típica manifestación de la potestad organizatoria del Ayuntamiento a confeccionar anualmente a través del presupuesto..”.

Segundo.- La plantilla de personal de acuerdo con el art. 90.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, art. 126.1 y el art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, tiene como exigencias mínimas detallar los puestos de trabajo debidamente clasificados para funcionarios, personal laboral y personal eventual.

La propuesta de plantilla de personal para 2023, cumple con esa exigencia mínima, clasificando los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual y no consta ninguna modificación en las condiciones de trabajo.

Tercero.- La propuesta de plantilla de personal de 2023 de acuerdo con la previsión del borrador del estado de gastos, tiene la oportuna cobertura presupuestaria.

Se debe reseñar que como consecuencia de la aplicación de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, se ha aprobado una nueva relación de puestos de trabajo (RPT) y la inclusión en la plantilla de personal, de las plazas que se han considerado estructurales en la negociación colectiva.

Por lo que emite informe favorable a la propuesta de plantilla de personal para 2023 que consta como anexo al Presupuesto General.